Duodécimo.-La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines díspone la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Decimotercero.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicara en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, José Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 del actual, se autoriza la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha solicitado la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Alicante, a instalar en el paseo Gómiz de esta capital, durante el meso de misomárimo. el mes de julio próximo.

Esta tómbola ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto

dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás

que corresponda.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.227-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

> RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Cortiñan y Guisamo (expediente número 8.584), provincia de La Coruña, a don Antonio Cal Pita, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Betanzos y La Co-ruña (V-1.413), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cortiñán y Guisamo, de 5,6 kilómetros de longitud, pasará por San Fiz de Vijoy y Casal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las mismas prohibiciones de realizar tráfico que tiene el servicio-base V-1.413.

Expediciones.--Se realizarán entre Cortiñán y Guisamo las

siguientes expediciones:
Una expedición diaria de ida y vuelta entre Betanzos y La
Coruña, por desviación.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes

vehículos:

vehículos:
Los mismos del servicio-base (V-1.413).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1.413).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.
Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.
En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.630-A.

canon de coincidencia que corresponda.-2.630-A.

Servicio entre Arcucelos y Vences (expediente número V-1.861), provincia de Orense, a «Herederos de don Aurelio Guerra Cabezas», como hijuela del que es concesionario entre Laza y Puebla de Sanabria (V-1.861), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arcucelos y Vences, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente. Expediciones.—Se realizarán entre Arcucelos y Vences las

siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.861).

Los mismos del servicio-base (V-1.861).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1.861).

Sobre las tarifas se viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.631-A.

Servicio entre Valenzuela y Andújar (expediente número 9.637), provincias de Córdoba y Jaén, a don Rafael Ramírez del Espino, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Lucena y Valenzuela (V-1.072), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Valenzuela y Andújar, de 43,7 kilómetros de longitud, pasará por Porcuna y Lopera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Valenzuela y Porcuna y viceversa y de y entre Porcuna y Lopera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Valenzuela y Andújar las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables en con-

Una expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1.072).

Los mismos del servicio-base (V-1.072).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1.072).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.
Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), en conjunto con el servicio-base.
En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.632-A.
Madrid, 30 de abril de 1963.—El Director general, Santiago de Cruylles.

Cruvlles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 8 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alquería Blanca y Felanitx, expediente número 8.336, provincia de Baleares, a don Jaime Rotger Vicéns, como hijuela del que es concesionario entre Porto Petro y Alquería Blanca (V-2.534), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alquería Blanca y Felanitx, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Santanyi y Los Concos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Alquería Blanca y Santanyi y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre Alquería Blanca y Felanitx, una expedición de ida
y vuelta los miércoles y domingos como prolongación de las del
servicio base (V-2.534).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefa-tura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.534).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio base (V-2.534).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatoria de Viajeros. Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferro-

carril como afluente b), en conjunto con el servicio base.-

Servicio entre Badajoz y Madrid, expediente número 8.265, provincias de Badajoz, Cáceres, Toledo y Madrid, a «Auto Res, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Badajoz y Madrid, de 404 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Montijo, Mérida, Trujillanos, San Pedro de Mérida, Miajadas, Villamesias, Puerto de Santa Cruz, Trujillo, Jaraícejo, Navalmoral de la Mata, Talavera de la Reina, Santa Olalla y Navalcarnero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: ciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Trujillo y veceversa, de y entre Trujillo y Mérida y viceversa, de y entre Mérida y Badajoz y viceversa y de Miajadas para el tramo de Talavera de la

Reina-Madrid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta todos los días del año, excepto domingos, 1 de enero, Viernes Santo y 25 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional da Transportes.

tura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Cinco autobuses de 45 plazas cada uno para viajeros sentados

y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Clase única: 0,65 pesetas por viajero/kilómetro (incluído

impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.-2.740-A.

Servicio entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, expediente número 8.838, provincia de Orense, a don Enrique Arias Salgado, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Castroquilame y Río Mao (V-1.277), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, de siete kilómetros de longitud, pasará por Entoma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, una expedición
diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las
conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefa-

tura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.277).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.277).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose la tarifabase incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.741-A.

Servicio entre León y estación de ferrocarril de Matallana, expediente número 8.427, provincia de León, a la «Compañía de los Ferrocarriles de la Robla, S. A.», adjudicado a la misma por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León y estación del ferrocarril de Matallana, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Navatejera, Villaquilambre, Venta, Villaquilambre-Pueblo, Villasinta, San Feliz, Palazuelo, Garrafe, La Flecha, Manzaneda Matueca, Pedrún, Pardavé y Robles de la Valcueva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No podrá realizar tráfico de y entre León y Navatejera y

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:
Entre León y estación de ferrocarril de Matallana, dos de
ida y vuelta los días laborables.
Del 1 de junio al 30 de septiembre:
Entre León y estación de ferrocarril de Matallana, tres de
ida y vuelta los domingos y festivos.
Entre León y Manzaneda, dos de ida y vuelta los domingos
v festivos.

festivos Entre León y Garrafe, una de ida y vuelta los domingos y

Entre León y San Feliz, una de ida y vuelta los domingos

Del 1 de octubre al 31 de mayo:
Entre León y estación del ferrocarril de Matallana, una de ida y vuelta los domingos y festivos.
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regoanal de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes rehículos:

vehículos:

Dos autobuses de 25 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser co-municadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres an-tes de la fecha de inauguración del servicio. Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,998597 pesetas por viajero/kilómetro (incluído impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,1497 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto del ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.742-A.

Servicio entre Santibánez y Rosinos de Vidriales, expediente número V-201, provincia de Zamora, adjudicado a don Bernar-dino Ramos Hernández, como hijuela-desviación del servicio del que es concesionario entre La Bañeza y Camarzana de Tera (V-201), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santibáñez y Rosinos de Vidriales, de 14,9 kilómetros de longitud, pasará por Tardemezar, Bercianos de Vidriales, Moratones y Bercianos de Vidriales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Rosinos de Vidriales y Moratones.

Expediciones.—Se realizarán entre Santibáñez y Rosinos de Vidriales las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los sábados de cada samana, como desviación de la del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesios los siguientes

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesios los siguientes vehículos

Los mismos del servicio base (V-201).

Los mismos del servicio base (V-201).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:
Las mismas del servicio base (V-201), sin que se modifique el precio del billete para los pueblos del servicio base.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—2.743-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.-El Director general, Santiago de Cruylles.

> RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Almunia de Doña Godina y Ricla (Estación), provincia de Zaragoza (expediente número 8.812), a don José Luis García Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

tinerario.—El itinerario entre La Almunia de Doña Godina y Ricla (Estación), de cinco kilómetros de longitud, se realiza-